



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0301-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de noviembre de 2023.

**VISTO:**

El Informe N° 002-2023-UNIFSLB-CE/CAS N° 002-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 22 de noviembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 279-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de octubre de 2023, se aprobó el Concurso Público Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 002-2023-

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0301-2023-UNIFSLB/CO

**Bagua, 22 de noviembre de 2023.**

UNIFSLB y se conformó el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°002-2023-UNIFSLB, Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 286-2023-UNIFSLB/P, de fecha 23 de octubre de 2023, se aprobó las Bases para el Concurso Público Temporal de Personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057- Proceso CAS -002-2023-UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 002-2023-UNIFSLB-CE/CAS N° 002-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Presidenta del Comité de Selección antes mencionado, hace llegar los resultados finales y la relación de ganadores de dicho Concurso Público.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 22 de noviembre de 2023, aprueba declarar, con eficacia anticipada, los ganadores del Concurso Público Temporal de Personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057- Proceso CAS -002-2023-UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, con eficacia anticipada, los ganadores del Concurso Público Temporal de Personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057- Proceso CAS -002-2023-UNIFSLB, a los postulantes siguientes:

| NOMBRES Y APELLIDOS             | PUESTO   |
|---------------------------------|--|
| Marioli Janet Sandoval Silva    | Técnico III - Secretaria para el Centro Preuniversitario                     |
| Karla Ruthbaly Rivas Jimenes    | Técnico III – Secretaria para la Oficina de Admisión                         |
| Luz Dorith Chasquibol Mas       | Técnico III – Secretaria para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto       |
| Fiorela del Pilar Vásquez Pérez | Técnico III – Secretaria para la Facultad de Ciencias Sociales Empresariales |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elaborar el contrato de los ganadores indicados en el artículo precedente, según lo establecido en las bases y TDRs del citado concurso.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** desiertas las plazas siguientes: 001-2023, 002-2023, 003-2023, 008-2023 y 009-2023.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Administración  
RR.HH.  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

*Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera*  
**Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, .....

*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO